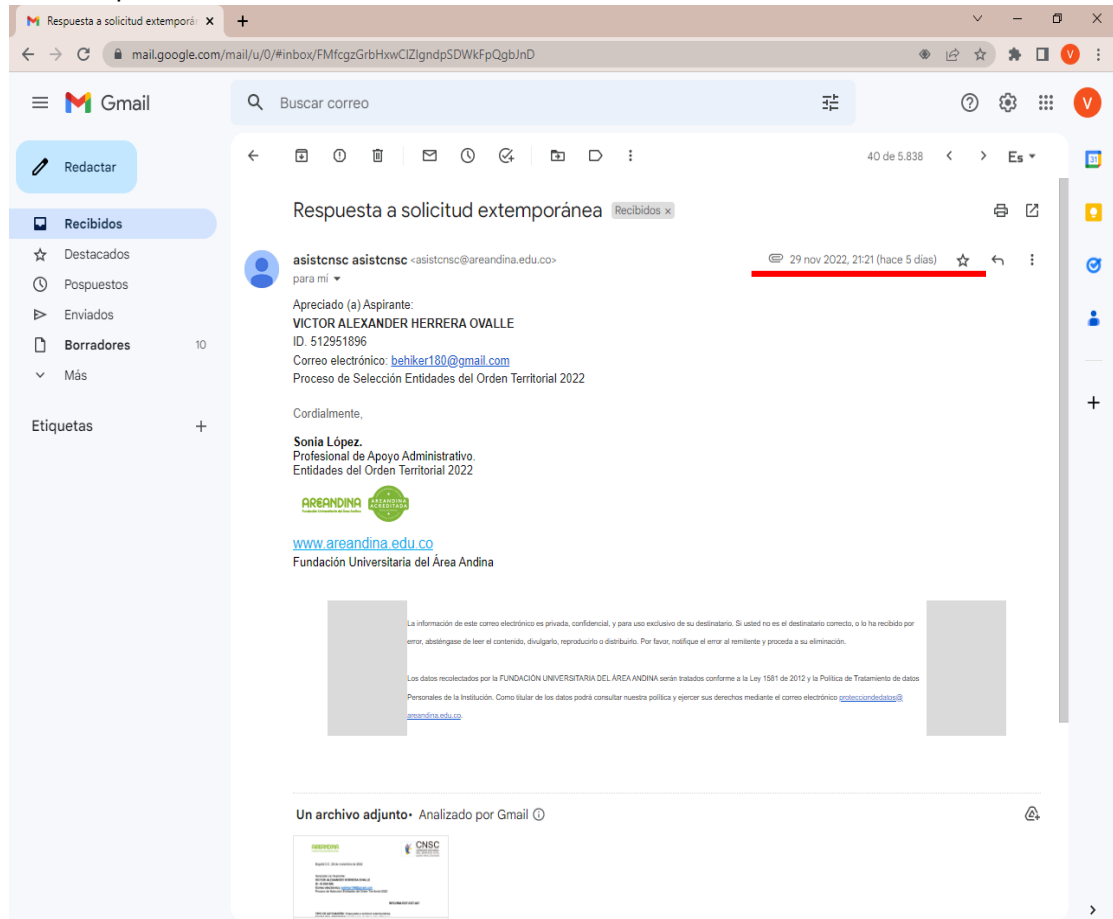




3. La respuesta de dicha reclamación fue enviada por parte de la universidad del área andina el 29 de noviembre de 2022 a las 21:21 horas de este día, dando por contestación solicitud extemporánea, tal como se evidencia a continuación.



4. Dentro de las primeras cosas que se hay que referenciar en la contestación de la reclamación es la hora en que fue generada dicha reclamación, la cual fue a las 9:21 de la noche del día 29 de noviembre del año 2022, hora no establecida dentro de los términos legales de notificación, en consideración de lo anterior se dará por recibida hasta el día siguiente.
5. Por otro lado, esta misma fecha generan en la página **SIMO** en la sección de resultados y solicitudes a pruebas, generan la verificación de requisitos mínimos con esta misma fecha tal como se evidencia a continuación, lo cual genera muchas interrogantes en cuanto al debido proceso realizado.

The screenshot shows the SIMO system interface. The top navigation bar includes the SIMO logo, the text 'Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad', and buttons for 'Escriba', 'Buscar empleo', 'Cerrar sesión', 'Aviso', and 'Términos y condiciones'. The left sidebar contains a user profile for 'VICTOR ANDER' and a 'PANEL DE CONTROL' with various menu items like 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', etc. The main content area is divided into two sections:

**Resultados y solicitudes a pruebas**  
 Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prue	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verifi Requ Mínim Moda Abier	2022-11-29	No Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 1 de 1 resultados

**Otras Solicitudes**  
 Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

6. Dentro del escrito de la contestación emitido por la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, realizada por **ESPERANZA ROMERO F**, quien actúa como **Coordinadora General Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022** se manifiesta lo siguiente; “En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, **en adelante SIMO, los días 17 y 18 de noviembre del presente año.**

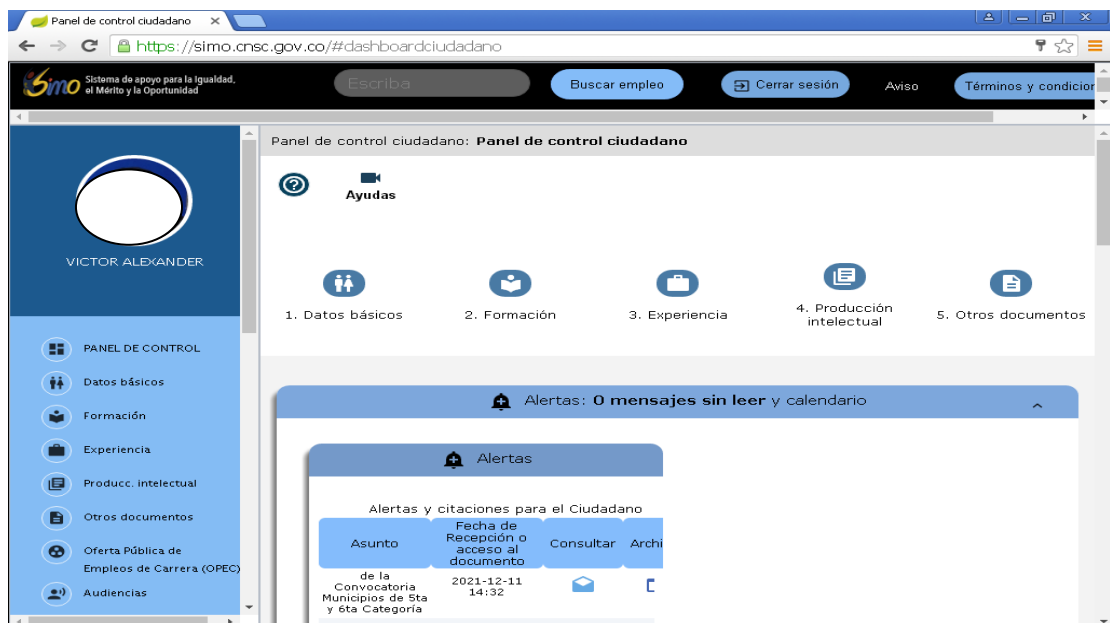
Una vez revisado el Sistema SIMO, se encuentra que usted como aspirante dentro de la oportunidad referida NO PRESENTÓ RECLAMACIÓN alguna frente al resultado preliminar de la Verificación de Requisitos Mínimos, por lo anterior, su petición es extemporánea, **ya que los términos de la convocatoria son perentorios y deben ser respetados tanto por el operador del concurso como por los aspirantes** y demás involucrados; como consecuencia de ello, es importante aclarar que dentro de este proceso de selección no puede darse un trato diferente o preferencial a ninguno de los aspirantes, esto con el fin de respetar los principios de igualdad, imparcialidad y debido proceso, los cuales son piedra angular de la presente Convocatoria y deben estar presentes en todas y cada una de las decisiones tomadas y adoptadas por esta Institución.

Pese a lo anterior, con el fin de dar mayor claridad sobre su estado actual en el Proceso de Selección respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:”

7. En virtud de lo anteriormente expuesto su señoría es necesario dejar establecido en primer lugar que dentro de los términos de la convocatoria no están establecidas las fechas en las que la

**CNSC** publicara o realizara la verificación de requisitos mínimos, ni mucho menos está establecido las fechas en que se presentaran las pruebas escritas, en pocas palabras dentro de los términos de la convocatoria no existe un cronograma de fechas establecido en el proceso, por tal motivo se desvirtúa lo anteriormente mencionado en la contestación realizada por la **CNSC** ante mi petición.

8. En segundo lugar y desde el 1 de marzo de 2016 la **CNSC** estableció el aplicativo denominado **SIMO** (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) a través del cual los ciudadanos interesados en participar en los concursos de mérito realizados por la CNSC pueden registrarse, cargar documentos, consultar las convocatorias e inscribirse en las mismas y las entidades a su vez realizar el cargue de la oferta pública de las vacancias definitivas existentes en cada una. (<https://www.cnsc.gov.co/observatorio/procesos-de-seleccion-o-concursos-publicos>) Lo cual se traduce o interpreta a todas luces que todas las actuaciones serán a través de esta plataforma.
9. Siendo así las cosas la **CNSC** o la **Fundación universitaria del área andina** entidad contratada para este proceso de selección debió haber notificado por la aplicación **SIMO** a cada uno de los aspirantes a ocupar cargos dentro de la convocatoria **Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022**, generando el aviso de cuando publicaran la lista de Verificación de Requisitos Mínimos, lo cual no realizaron tal como se evidencia a continuación;





10. Complementando el punto anterior y como se puede evidenciar en esta área de la plataforma **SIMO** es en la cual la **CNSC** debió haber avisado y a su vez generado desde cuando publicaba la lista de verificación de requisitos mínimos, para así de esta manera habernos dado por enterados de dicha actuación en la presente convocatoria.
11. Es evidente su señoría que la **CNSC** omitió este procedimiento de aviso y notificación, lo cual es una violación al debido proceso, porque tal como lo demuestro en los pantallazos anteriormente anexados nunca se ha generado

ningún aviso o comunicado con referencia al proceso de selección entidades territoriales 2022. (Pantallazos tomados el día 05-12-2022).

12. Dentro del documento identificado como ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **“PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022”**, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, el cual hace parte integral de los respectivos Acuerdos del proceso de la referencia, en el cual está establecido en el numeral **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la **VRM** serán publicados en el sitio web de la **CNSC**, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [enlace SIMO](#), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la **CNSC**, **la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.**

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

- Así las cosas, su señoría queda evidenciado que no se cumplió el debido proceso establecido en el presente proceso de selección de entidades del orden territorial 2022; Se anexa el documento anteriormente referido dentro de las pruebas documentales.

13. Su señoría también es necesario aclarar dentro del escrito de contestación por la **CNSC** y **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** es el siguiente;

A su vez, el numeral 3.4 del Anexo Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del *“Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022”*, establece:

**3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.**

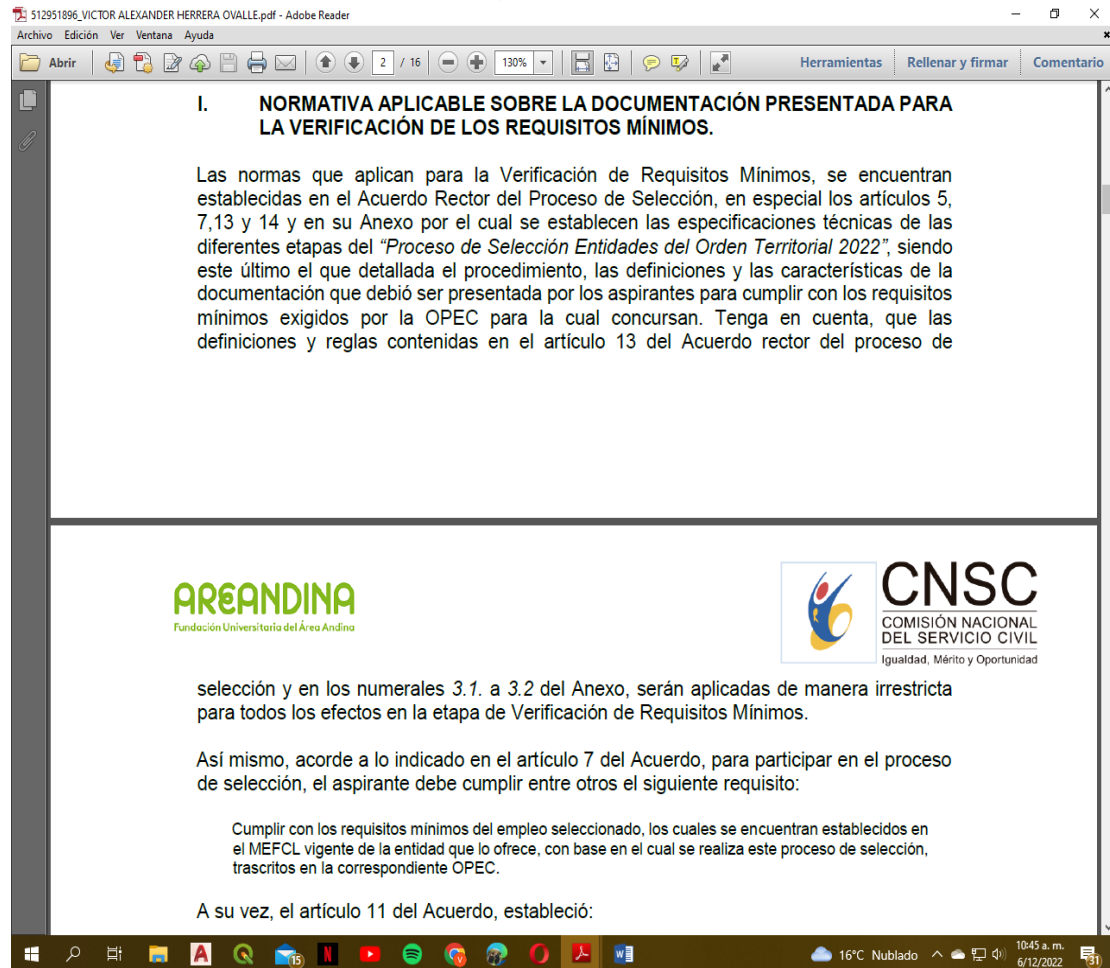
*Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

Pero realizando la debida revisión del acuerdo N° 332 del 31 de mayo de 2022, no se visualiza el numeral 3.4 citado en dicha

contestación, junto con el presente se anexará el acuerdo N° 332 del 31 de mayo de 2022, como prueba documental.

14. Dentro de otro aparte de las contestaciones realizadas por la **CNSC** manifiestan lo siguiente;



Es necesario aclarar que al cargo que estoy participando es Técnico operativo nivel: técnico denominación: **técnico operativo** grado: **4** código: **314** número opec: **175580** id único entidad: **5** asignación salarial: **\$3068818** vigencia salarial: **2021** **CONVOCATORIA 2305 de 2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA** Cierre de inscripciones: **2022-08-11** Total de vacantes del Empleo: **2**.

No veo porque razón cita el **artículo 5** si no tiene relación con el grado ni con el opec al que estoy participando

## RESOLUCIÓN No. 538 De 2021

### **“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE EMPLEOS DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, ICCU”**

20. Ejecutar y garantizar el cumplimiento de tareas asignadas por su jefe inmediato relacionadas con su sector y dependencia.
21. Las demás señaladas en la constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización interna de la dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

**ARTÍCULO 5. NIVEL ASESOR.** Comprende el grupo de empleos a los cuales les corresponden funciones de asesoría, coordinación, ejecución, asistencia técnica, proyección de estudios y absolución de consultas, en aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica profesional requerida en el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales.

Por otro lado, el artículo 7 citado en la contestación ratifica el porqué de mi participación en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 7. NIVEL TÉCNICO.** Comprende el grupo de empleos a los cuales por su naturaleza les corresponden la ejecución de labores técnicas en el desarrollo de procesos y procedimientos en áreas misionales y de apoyo, en aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica de formación técnica profesional y tecnológica o profesional, según su complejidad y competencias exigidas, así como las relacionadas con la aplicación de ciencia y tecnología.

Los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 74916 24/ 749 1806  
f/ICCU GOB @ICCU GOB @iccu gob  
www.iccu.gov.co

Lo cual cumulo por medio del diploma del instituto técnico industrial en el cual me gradué como Dibujante Técnico, el cual hace parte de los documentos aportados en la plataforma **SIMO** de la **CNSC**.





En cuanto a la aplicación de los artículos 13 y 14 no veo en que se enfatiza la **CNSC** de no cumplirla si evidentemente se esta cumpliendo con dicho requerimiento.

**ARTÍCULO 13. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el Decreto Nacional 4904 de 2009 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

**ARTÍCULO 14. CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central, piso 6  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 74916 24/ 749 1806  
 @ICCUJOB @ICCUJOB @iccujobc  
 www.iccu.gov.co

15. Dentro del manual específico de funciones para el cargo al que estoy participando los siguientes son los requisitos generales de estudio y experiencia.

VII. REQUISITOS GENERALES DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
ESTUDIO	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título técnico profesional, registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES en Carreras de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Administración de Empresas y Administración de Obras civiles.</li> </ul>	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
o	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título tecnológico registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES en Carreras de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Administración de Obras Civiles y Administración de Empresas</li> </ul>	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
o	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terminación y aprobación de tres (3) años o seis (6) semestres de un programa de pregrado registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES en Carreras de los siguientes Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC): Administración de Empresas, <u>Ingeniería civil y afines.</u></li> </ul>	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
VIII. ALTERNATIVAS PARA LOS REQUISITOS MÍNIMOS	
Las alternativas de requisitos mínimos para el nivel del empleo son determinadas en el artículo 17 de la Resolución No. 538 de 2021 expedida por la Gerencia General del ICCU.	

- Dentro de lo contestado por la CNSC no realizaron énfasis en lo que corresponde al capítulo **VIII. Alternativas para los requisitos mínimos**, en lo cual cita que se regirá según lo estipulado en el artículo 17 de la resolución N° 538 de 2021 expedida por la Gerencia General del ICCU, la cual cita lo siguiente:

**ARTICULO 17. ALTERNATIVAS DE LOS REQUISITOS PARA NIVEL DIRECTIVO, ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTECIAL.** En el nivel directivo, asesor y profesional no podrá ser compensado el título profesional. Solamente podrá ser compensado el título de posgrado. La compensación se deberá realizar atendiendo a los siguientes parámetros:

Alternativas de nivel Directivo

Grado	Alternativa a o b	
01	a	Título profesional. Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
	b	Título profesional. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
02	a	Título profesional.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 74916 24/ 749 1806

Facebook: @ICCUJOB Twitter: @ICCUJOB Instagram: @iccugobc  
www.iccu.gov.co

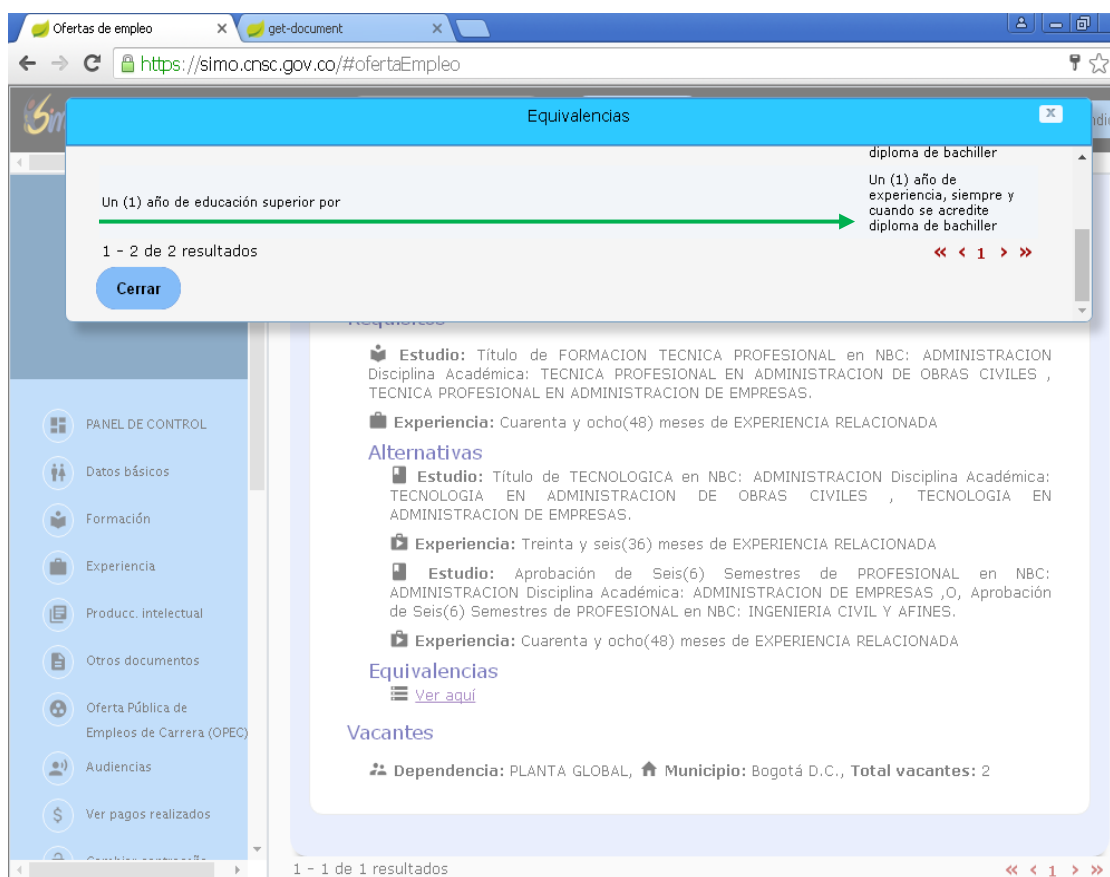
**PARÁGRAFO 1.** Para efecto de la aplicación de la alternativa b, el título profesional adicional será válido siempre y cuando dicha formación se relacione con las funciones del empleo. También se podrá aplicar dicha alternativa cuando el título profesional adicional se encuentre dentro de las opciones establecidas como requisito en el manual específico.

**PARÁGRAFO 2.** Para el Nivel Técnico se aplicará como alternativa a todos los grados: Un (1) año de educación superior en áreas relacionadas con las funciones del empleo por un (1) año de experiencia y viceversa.

**PARÁGRAFO 3.** Para el nivel Asistencia se aplicará como alternativa a todos los grados: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa.

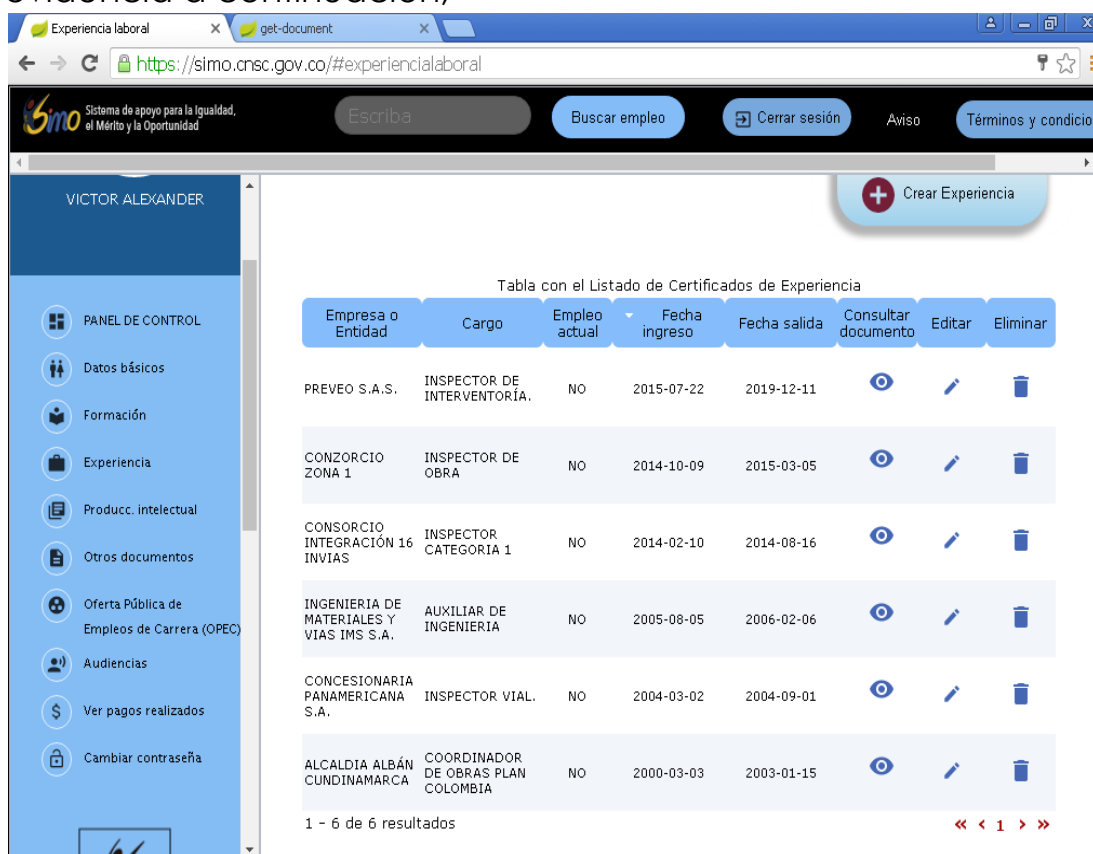
Ratificación esta misma establecida también en la plataforma **SIMO** tal como se evidencia a continuación.

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Información de Mercados de Empleo) website. A modal window titled 'Equivalencias' is open, showing the equivalence between 'Un (1) año de experiencia por' and 'Un (1) año de educación superior, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller'. Below the modal, the job details are visible, including 'Estudio' (Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION) and 'Experiencia' (Cuarenta y ocho(48) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA). The 'Alternativas' section lists 'Estudio' (Aprobación de Seis(6) Semestres de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION) and 'Experiencia' (Cuarenta y ocho(48) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA). The 'Vacantes' section shows 'Dependencia: PLANTA GLOBAL, Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 2'.



Dejando claro su señoría que también cumpla los requerimientos mínimos basados en las equivalencias establecidas para este concurso.



- Es perentorio su señoría presentar la siguiente relación de experiencia laboral relacionada con el cargo al que deseo obtener en el presente concurso, cuyas certificaciones están debidamente anexas a la plataforma **SIMO**, tal como se evidencia a continuación;



get-document x

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos


**CERTIFICACIÓN LABORAL DE  
VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE**

**A QUIEN INTERESE**

La suscrita, **XIMENA ANDREA AYURE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.814.693 de Bogotá, en mi condición de Directora de Talento Humano de **PREVEO S.A.S.**, por medio de la presente me permito certificar, que el señor **VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.440.378 de Facatativá, estuvo vinculado a la empresa **PREVEO S.A.S.**, a través de un contrato de trabajo a término indefinido desde el día veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) hasta el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), desempeñando el cargo de **Inspector de Interventoría**.

La presente se expide en Bogotá D.C., a los veintiún días (11) días de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,



COLUMBIA

1 - 6 de 6 resultados

get-document x

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos

**CONSORCIO ZONA 1  
NIT. 900683052 - 8**

Bogotá, Febrero 05 de 2015.

**CERTIFICACION**

**A QUIEN INTERESE**

El suscrito Director de Obra del Contrato 1-01-31300-1220-2013 cuyo objeto es la "Optimización del Servicio en el Sector Hidráulico 6 y puntos críticos de los Sectores 5 y 9 de la Zona 1 del Acueducto de Bogotá, ejecutado por el Consorcio Zona 1 conformado por la Empresas Hidroconsulting S.A.S. e INGELAS S.A.S.

**CERTIFICA:**

Que el Señor Victor Alexander Herrera Ovalle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.440.378 de Facatativá, Cundinamarca, actualmente se desempeña como **Inspector de Obras** del Consorcio Zona 1 en la actividad de instalación de Tuberías, Montaje de accesorios y de Estaciones Regulatorias de Presión con control Dinámico y sistemas de control en cumplimiento del objeto de nuestro contrato, desde el 09 de Octubre de 2014.

El Señor Victor Alexander Herrera Ovalle se destaca por su seriedad, conocimiento del tema y compromiso con la ejecución de las funciones asignadas.

La vinculación del Señor Victor Herrera es por el tiempo de duración de la obra.

La presente se expide a solicitud del interesado a los Cinco (05) días del mes de Marzo de 2015.

COLUMBIA

1 - 6 de 6 resultados

get-document x

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos

**CONSORCIO INTEGRACION 16  
NIT 900.302.868-7**

**CERTIFICA QUE:**

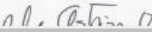
El Señor **VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.440.378 DE FACATATIVA, se desempeña como **INSPECTOR CAT. 1** Desde el 10 de febrero de 2014 Hasta el 16 de agosto de 2014, Con una asignación Salarial de \$1.336.000 y una prima Regional de \$307.000, mensuales. Con contrato de obra o Labor Contratada. En el siguiente proyecto:

Contrato: 1129 - 2009 (CONTRATO INVIAS)  
**OBJETO: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA SECTOR CISNEROS (PR 49+000) - LOBOGUERRERO (PR 63+000) DE LA CARRETERA BUGA - BUENAVENTURA, INCLUYE LA GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL.**

**VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:**  
\$ 17.459.304.097.00.

**VALOR DE CONTRATO DE OBRA:**  
\$ 549.256.831.398.62, 00. (Incluye la construcción de 25 Puentes y 12 Túneles).

Se expide en Loboquerrero, (Valle del Cauca) a solicitud del interesado a los (16) Dieciséis días del mes de agosto de 2014.



COLUMBIA

get-document

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE LA COMPAÑIA INGENIERIA DE MATERIALES Y VIAS IMV S.A.

CERTIFICA

Que el señor VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE identificado con cédula de ciudadanía No 11.440.378 expedida en Facatativa (Cund.), se encuentra actualmente vinculado a nuestra compañía con contrato de trabajo a término indefinido desde el 3 de Agosto de 2005 en el cargo de Auxiliar de Ingeniería con una asignación mensual de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$1.350.000.00).

Se expide la presente certificación los diez (10) días del mes de Enero de 2006.

INGENIERIA DE MATERIALES  
Y VIAS IMV S.A.

*Edgar Hernández Quintero*  
EDGAR HERNÁNDEZ QUINTERO  
Subgerente General.

get-document

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos

CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Código: 07-00-2004

Organismo: Ingeniería de Materiales y Vías IMV S.A.

Procedimiento: 001-001-001

Revisión: 01

Fecha de emisión: 01/01/2006

VEN: 01/01/2008

CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.

CERTIFICA

Que el señor, VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE, identificado con C.C. 11.440.378 de FACATATIVA, trabaja en esta compañía desempeñándose en el cargo de INSPECTOR VIAL, desde el 2 de marzo de 2004. Su modalidad de contrato es a Término Fijo, cuyo próximo vencimiento es el 1 de septiembre de 2004. Su asignación salarial es de ocho ciento noventa y cuatro mil quinientos diez y seis Pesos M/cte. (\$894.516.00) mensuales.

Se expide la presente certificación a los (22) día del mes de septiembre de dos mil cuatro a solicitud del interesado.

Atentamente,

*Lina Matilde Suárez Gómez*  
LINA MATILDE SUÁREZ GÓMEZ  
Directora Administrativa

C.C. Folder hoja de vida

UDO  
NOTE

get-document

no.cnsc.gov.co/#experiencialaboral

Visor de documentos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE ALBAN  
OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL

EL JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE ALBAN CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

El señor ALEXANDER HERRERA O. mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.440.378 de Facatativa Cundinamarca, en la actualidad cumple las funciones de coordinador obras de Plan Colombia (Empleo en Acción).

Se expide a solicitud del interesado en Albán Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil tres (2003).

*Yamel Alexander Martínez Bermúdez*  
Arq. YAMEL ALEXANDER MARTÍNEZ BERMÚDEZ

- Tal como se evidencia la experiencia laboral anexa para el cargo tiene relación directa con el cargo para el cual estoy concursando sumando a esto que tiene una afinidad directa con la ingeniería civil y afines, por tal motivo fue mi postulación al concurso para el presente cargo.
- También dejó en el presente escrito que mi experiencia suma un total de **nueve (9) años y dos (2) meses** con lo cumplo a satisfacción lo requerido.

17. Es necesario relacionar la tabla con el Listado de Certificados de Formación anexas a la plataforma **SIMO**, tal como se evidencia a continuación;

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	AUDITORIA INTERNA DE CALIDAD - NTC ISO 9001	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2021-08-03			
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	COMISION DE PERSONAL PARA SERVIDORES PUBLICOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2021-08-02			
UNIPANAMERICAFUNDACIÓN UNIVERSITARIA	CURSO DE EXCEL AVANZADO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2020-06-30			
UNIPANAMERICAFUNDACIÓN UNIVERSITARIA	TALLER DE APOYO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2020-06-01			
UNIPANAMERICAFUNDACIÓN UNIVERSITARIA	TALLER DE COMPETENCIAS TRANSVERSALES	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2020-05-30			
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	ADMINISTRATIVC PARA JEFES DE ÁREA TRABAJO EN ALTURAS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2018-04-03			
EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE SENA	REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	sí	2017-11-03			
Instituto Técnico Industrial	Bachiller Técnico	EDUCACION FORMAL	EDUCACION BASICA SECUNDARIA	sí	1995-11-02			

1 - 8 de 8 resultados

- Como se evidencia su señoría cuento con la formación necesaria para cumplir con las funciones esenciales, conocimientos básicos para el cargo que estoy participando.

18. Dentro del escrito de la contestación emitido por la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, realizada por **ESPERANZA ROMERO F**, quien actúa como **Coordinadora General Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022** se manifiesta lo siguiente;

Así las cosas, y una vez verificados los documentos del aspirante, se encuentra que NO APORTÓ el título de **Técnico Profesional en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE OBRAS CIVILES, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS** solicitado por la OPEC No. 179259, por lo tanto, **NO** cumple con los requisitos mínimos establecidos.

- Como se evidencia su señoría la **CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, al revisar la reclamación realizada de parte mía, tomaron la base de otra opec, no de la que estoy participando.
- **ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022** - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, de la gobernación de Cundinamarca con el grado de **Técnico operativo** nivel: técnico denominación: técnico operativo grado: **4** código: **314** número opec: 175580 id única entidad: 5 asignación salarial: \$3068818 vigencia salarial: 2021

The screenshot shows the SIMO website interface. The user is logged in as VICTOR ALEXANDER. The main content area displays the 'Listado de códigos de aspirantes inscritos' (List of registered applicant codes). The details for the user are as follows:

- Denominación:** TECNICO OPERATIVO
- Código de empleo:** 175580
- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
- Aspirante:** VICTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE
- Código de inscripción:** 512951896
- Estado de Inscripción:** INSCRITO

## **DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso abierto.

## **PRETENSIONES.**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la

igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso abierto previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 53, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

**PRIMERO:** Se conceda la **medida provisional deprecada**, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la CONVOCATORIA **2305** de **2022 PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022** - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, de la gobernación de Cundinamarca con el grado de **Técnico operativo** nivel: técnico denominación: técnico operativo grado: **4** código: **314** número opec: **175580** id única entidad, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

**SEGUNDO:** Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requerimientos mínimos, los certificados de estudios y la experiencia relacionada con el cargo, y la equivalencia de experiencia laboral tal como establece el anexo técnico del concurso abierto, toda vez que todos los documentos aporte cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso abierto para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

**TERCERO:** Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que proceda a declarar mi **ADMISION** en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2305** de **2022** - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, de la gobernación de Cundinamarca con el grado de **Técnico operativo** nivel: técnico denominación: técnico operativo grado: **4** código: **314** número opec: **175580** id, esto con base en la documentación por mi aportada al momento de la inscripción la cual cumple todos los requisitos.

**CUARTO:** Ordenar a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que proceda a declarar **EL INDEBIDO PROCESO** en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2305** de **2022** - INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, de la gobernación de Cundinamarca con el grado de **Técnico operativo** nivel: técnico denominación: técnico



operativo grado: **4** código: **314** número opec: **175580** id, esto con base al incumplimiento de lo establecido en el ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **“PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022”**, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, el cual hace parte integral de los respectivos Acuerdos del proceso de la referencia, en el cual está establecido en el numeral **3.3. Publicación de resultados de la VRM**

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), [enlace SIMO](#), y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, **la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.**

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

En virtud de lo anterior se genere la respectiva declaratoria del debido proceso y se deje sin efecto los resultados de la VRM.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

**“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER**

**UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños*

*como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **PRUEBAS.**

1. Resolución n° 538 del 2021, “por la cual se actualiza el manual específico de funciones requisitos y competencias laborales de la planta de empleos del instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca, **ICCU**”
2. Copia documental denominada get – documen en el cual esta descritos las características del cargo, perteneciente este archivo a la plataforma **SIMO**.
3. Copia del documento llamado 512951896 Víctor Alexander Herrera Ovalle, el cual es la contestación realizada por la **CNSC** ante mi reclamación.
4. Decreto Ley 760 de 2005.
5. Decreto Ley 785 de 2005.
6. Decreto 4904 de 2009.
7. Decreto 2591 de 1991.
8. Acuerdo N° 94 del 11 de Marzo del 2022 CNSC.
9. Anexo proceso de selección entidades del orden territorial 2022, CNSC.
10. Acuerdo 332 Modificatorio del Anexo Territorial 2022\_3105

## COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

**"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

## JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES:

Las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Fundación universitaria del área andina.**

[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**ESPERANZA ROMERO F.**

**Coordinadora General**

**Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022**

[asistcncs@areandina.edu.co](mailto:asistcncs@areandina.edu.co)

Cordialmente,

**VÍCTOR ALEXANDER HERRERA OVALLE.**

**C.C. 11.440.378 DE FACATATIVÁ.**

**CARRERA 14ª N° 4-16 DE FACATATIVÁ.**

**CORREO ELECTRONICO; [behiker180@gmail.com](mailto:behiker180@gmail.com)**

**Cel; 3118211200.**

Autorizo las notificaciones por medio del correo electrónico aportado.